

**RESOLUCIÓN No. 1230**  
**SECRETARIO DE HIDROCARBUROS**  
**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es deber primordial del Estado, entre otros garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 8.- *“Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”*, 12.- *“Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética, y 17.- “Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación”*;

**Que**, en los literales b) y h) del artículo 22 de la Ley ibídem, dispone: “Son deberes de las o los servidores públicos: (...) b) *“Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...)”* y, h) *“Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe; sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión”*;



**Que**, el literal i) del objetivo 1.5 del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, busca: *“Afianzar una gestión pública inclusiva, oportuna, eficiente, eficaz y de excelencia”* que promueva, entre otros: *“i). una cultura de servicio público que dé cumplimiento al principio constitucional de igualdad y no discriminación, que enfatice el diálogo, el respeto, el compromiso, la honestidad y la responsabilidad pública”*;

**Que**, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos expedidas por la Contraloría General del Estado y publicadas en el Registro Oficial Suplemento No. 87, del 14 de diciembre de 2009, sobre la Integridad y valores éticos expresan: *“La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización (...)”*;

**Que**, mediante Acuerdo No. 996, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 599, del 19 de diciembre de 2011, se expide la Norma Técnica de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional con el objetivo de consolidar e innovar las instituciones de la Administración Pública Central, institucional y dependiente de la Función ejecutiva bajo los principios constitucionales que regulan la Administración Pública y optimizar con eficiencia la gestión de la misma, los recursos del Estado, la mejora en la calidad de los servicios a la ciudadanía y el desarrollo del servidor público;

**Que**, en el artículo 24 de la Norma ibídem se establecen las herramientas complementarias del modelo de reestructuración, entre otras al Código de Ética para el Buen Vivir bajo responsabilidad de la Secretaría Nacional de Transparencia;

**Que**, la misma norma en su artículo 27 define al Código de Ética para el buen vivir como *“(...) la herramienta mediante la cual se establecen principios y valores como guía para los servidores públicos, con el fin de complementar uniformemente la conducta y/o comportamiento de las personas hacia el ejercicio ético del buen vivir (...)”*;



**Que**, mediante Resolución No.SNTG-RA-D-002-2013 publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 960, del 23 de mayo de 2013, la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión expidió el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, cuyo objetivos es: *“Establecer y promover principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas de los servidores/as y trabajadores/as públicos/as de las entidades del Ejecutivo para alcanzar los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos.”*;

**Que**, los artículos 2 y 4 numeral 4.1 del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, disponen: *“2.- La aplicación de este Código de Ética es obligatoria para los/as servidores/as y trabajadores/as públicos/as que presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad dentro de la Función Ejecutiva, conforme se define en el art. 141 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 4.1. Difundir el contenido y la forma de aplicación del Código de Ética, comprometiendo a las máximas autoridades a que realicen esta labor personalmente;”*;

**Que**, el Artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos, crea a la Secretaría de Hidrocarburos, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros;

**Que**, el inciso segundo del artículo 6-A de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, determina que el Secretario de Hidrocarburos es el Representante Legal de la Entidad;

**Que**, el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, en su artículo 31, establece: *“Facultad normativa.- El Secretario de Hidrocarburos se encuentra facultado para dictar las resoluciones e instructivos para el normal funcionamiento de la Secretaría de Hidrocarburos.”*;

**Que**, el Código de Ética es un instrumento normativo que recoge la identidad institucional expresada en valores éticos generales para el cumplimiento total de las competencias asignadas a la Secretaría de Hidrocarburos;

*PR*

**Que**, es necesario desarrollar valores, principios capacidades y habilidades generales que permitan el dominio y la creación de nuevos conocimientos, sobre la base de un cambio esencial en la actitud de quienes conforman la Secretaría de Hidrocarburos;

**Que**, los servidores de la Secretaría de Hidrocarburos, como acompañamiento a su desarrollo profesional deben tener en cuenta los principios de conducta para su desempeño laboral y su cultura ética;

**Que**, la Secretaría de Hidrocarburos mediante Resolución No. 1585 del 21 de diciembre de 2015, expidió el Código de Ética de la Secretaría de Hidrocarburos, la cual será aplicada por la Dirección de Talento Humano en relación al Acuerdo Ministerial No. 1606 de fecha 07 de mayo 2016;

**Que**, la Secretaría de Hidrocarburos mediante Resolución No. 1204 del 22 de noviembre del 2017, expidió un nuevo Código de Ética de la Secretaría de Hidrocarburos, documento que requiere ser complementado;

**Que**, el Ing. Santiago Andrés Andrade Campuzano COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, mediante Memorando Nro. SII-CAF-2017-0157-ME, de fecha 27 de noviembre de 2017, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“Con estos antecedentes, y una vez que se han realizado los cambios solicitados por la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, en cuento a la inclusión de valores en el documento, solicito de la manera más comedida la emisión de la resolución correspondiente, para la suscripción del documento del Secretario de Hidrocarburos.”*; y,

**EN EJERCICIO** de la facultad conferida en los artículos 6-A de la Ley de Hidrocarburos y 31 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

## **RESUELVE**

Expedir el: **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS**

## **CAPÍTULO I** **DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**



### **Artículo 1.- OBJETIVO:**

Establecer y promover principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas de los servidores/as y de los trabajadores/as públicos de la Secretaría de Hidrocarburos para alcanzar los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos.

### **Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

La aplicación de este Código de Ética es obligatoria para los servidores/as y trabajadores/as públicos que presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad dentro de la Secretaría de Hidrocarburos, sea cual fuese la modalidad bajo la cual se encuentran trabajando.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS VALORES Y RESPONSABILIDADES**

#### **Artículo 3.- PRESUNCIÓN DE DERECHO:**

Los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución de la República, leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones internas de esta Secretaría se presumen conocidas por los servidores/as, trabajadores/as de la Institución. Su desconocimiento no les excusa de responsabilidad alguna.

#### **Artículo 4.- VALORES:**

Los servidores/as y los trabajadores/as de la Secretaría de Hidrocarburos desempeñarán sus competencias, funciones, atribuciones y actividades sobre la base de los siguientes valores:

- **Calidad:** Es la mejora constante de la productividad, provisión y acceso a los servicios que presta la Secretaría de Hidrocarburos, bajo los más altos estándares nacionales e internacionales.



- **Calidez:** Formas de expresión y comportamiento de amabilidad, cordialidad, solidaridad y cortesía en la atención y el servicio hacia los demás, respetando sus diferencias y aceptando su diversidad.
- **Colaboración:** Actitud de cooperación que permite juntar esfuerzos, conocimientos y experiencias para alcanzar los objetivos comunes.
- **Discreción:** Reserva para actuar con cautela, y de esta manera guardar la información que se maneja institucionalmente; así como las directrices que se imparten y que solo las debe conocer quien las va a ejecutar.
- **Efectividad:** Lograr resultados con calidad a partir del cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos y metas propuestos en su ámbito laboral.
- **Honestidad:** Proceder con rectitud, disciplina, honradez y mística en el cumplimiento de las obligaciones, y en la elaboración de proyectos y productos, así como en la prestación de servicios.
- **Integridad:** Principiar y actuar con coherencia entre lo que se piensa, se siente, se dice y se hace, cultivando la honestidad y el respeto a la verdad.
- **Justicia:** Reconocer y fomentar el cumplimiento de los derechos de todos y todas para garantizar un trato equitativo y no discriminatorio entre los servidores/as y trabajadores/as de la institución.
- **Lealtad:** Confianza y defensa de los valores, principios y objetivos de la entidad, garantizando los derechos individuales y colectivos.
- **Prudencia:** Capacidad de pensar ante ciertos acontecimientos o actividades sobre los riesgos posibles que éstos conllevan, y adecuar o modificar la conducta para no recibir o producir perjuicios innecesarios.
- **Respeto:** Reconocer los intereses y necesidades particulares de todas las servidoras es y trabajadoras es de la Institución, en procura del bien común. Se propenderá especialmente el respeto de los derechos humanos, la interculturalidad y la plurinacionalidad.

- **Responsabilidad:** Cumplir las tareas encomendadas de manera oportuna en el tiempo establecido, con empeño y afán, mediante la toma de decisiones de manera consciente, garantizando el bien común y sujetas a los procesos institucionales.
- **Sigilo:** Obligación de no divulgar noticias o información confidencial que se han conocido durante el ejercicio de las actividades cotidianas, como son reuniones o instrucciones recibidas dentro de las funciones institucionales.
- **Sinceridad:** Verdad y honestidad con la que se tratan los temas profesionales e institucionales.
- **Solidaridad:** Colaborar con los servidores/as y trabajadores/as de la Institución para la consecución de objetivos, procurando siempre el bienestar común.
- **Transparencia:** Acción que permite que las personas y organizaciones se comporten de forma clara, precisa y veraz en el marco de los principios éticos y morales de la convivencia institucional y social.

#### **Artículo 5.- RESPONSABILIDADES:**

Todos los servidores/as y trabajadores/as de la Secretaría de Hidrocarburos tienen las siguientes responsabilidades:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República y las leyes, así como las normas y reglamentos institucionales.
- Actuar con base en los valores cívicos y el cumplimiento de los objetivos nacionales y obligaciones institucionales.
- Brindar un servicio oportuno, de calidad, calidez, eficiente y eficaz, a la ciudadanía y a los servidores/as y trabajadores/as de esta Secretaría.
- Respetar los derechos humanos de los servidores/as, trabajadores/as de la Institución y de la ciudadanía en general, en el marco de los principios constitucionales de diversidad, plurinacionalidad e interculturalidad.
- Abstenerse de toda actividad que pueda constituir un conflicto de intereses con el desempeño del servicio público.



- Abstenerse de hacer proselitismo político.
- Permitir, a la ciudadanía, el acceso a la información institucional, salvo en los casos que fuere declarada de acceso restringido.
- Procurar que las tareas encomendadas, asistencia a reuniones y eventos, prestación de servicios; y, ejecución de procesos se efectúen en el tiempo y plazos establecidos.

#### **Artículo 6.- INSTANCIA RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN:**

La Dirección de Talento Humano, será responsable de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética institucional; observándose los principios de protección y reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.

#### **Artículo 7.- PROCEDIMIENTO:**

La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Hidrocarburos establecerá, revisará y generará los procedimientos internos para la aplicación del Código de Ética, para lo cual se considerará:

- Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
- Conocer y actuar en casos de incumplimiento del Código de Ética. De ser necesario, generar espacios de mediación entre las partes involucradas de ser el caso.
- Receptar y resolver las denuncias realizadas por parte de los servidores/as y trabajadores/as de la Secretaría de Hidrocarburos, que contrapongan el cumplimiento del Código de Ética, misma que debe ser entregada en la Dirección de Talento Humano, mediante comunicación escrita, debidamente suscrita y motivada, haciendo una redacción de los hechos.
- Analizar las denuncias receptadas, donde establecerá, de ser procedente, las correspondientes acciones e imposición de sanciones, conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo, Reglamento Interno de Talento Humano de la Secretaría de



Hidrocarburos y el Reglamento Interno de Trabajo para el personal que labora bajo el régimen del Código de Trabajo en la Secretaría de Hidrocarburos.

#### **Artículo 8.- SUGERENCIAS**

Se plasmarán en un documento debidamente suscrito, cualquier propuesta para mejorar la aplicación del Código de Ética institucional, y se lo hará llegar a la Dirección Talento Humano.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL:**

En todo lo que no conste en el presente Código de Ética, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Código del Trabajo; y demás normativa aplicable.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA:** Dentro del plazo de 60 días, contados desde la notificación de la presente Resolución, se realizará la publicación y difusión interna del Código de Ética de la Secretaría de Hidrocarburos.

**SEGUNDA:** Dentro del plazo de 60 días, contados desde la publicación y difusión internas del Código de Ética se firmarán los acuerdos de adhesión al presente Código por parte de los servidores y trabajadores de la Institución.

**TERCERA:** Dentro del plazo de 75 días contados desde la publicación y difusión internas del Código de Ética, se realizará la primera evaluación al personal de la Secretaría de Hidrocarburos, sobre el contenido del Código de Ética.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

Deróguese la Resolución Resolución No. 1204 del 22 de noviembre del 2017, así como todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Resolución.



**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 NOV 2017,



**Econ. Francisco Rendón Pantaleón**  
**SECRETARIO DE HIDROCARBUROS**

<i>Elaborado por</i>	<i>Danny Villacís</i>	<i>DAJ</i>	
<i>Revisado por:</i>	<i>Vladimir Mosquera</i>	<i>DAJ</i>	
<i>Revisado por:</i>	<i>Soraya Ponce</i>	<i>DATH</i>	
<i>Aprobado por:</i>	<i>Santiago Andrade</i>	<i>CAF</i>	